

D I G N I D A D H U M A N A
ZZ

Juan XXIII:
PACEM IN TERRIS.

Organización de las Naciones Unidas.
DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

I - introducción

"El mar quiere ser besado y sorbido por la sed del sol: quiere convertirse en aire, y en altura, y en senda de luz, en la misma luz!

NIETZSCHE.

Afirma Juan XXIII en su Encíclica "Pacem in terris":

"En la organización jurídica de las Comunidades políticas se descubre en la época moderna, antes que nada, la tendencia a redactar en fórmulas concisas y claras una carta de los derechos fundamentales del hombre... señal indudable de que los seres humanos, en la época moderna, van adquiriendo una conciencia más viva de la propia dignidad... conciencia que exige que los derechos de la persona - derechos inalienables e inviolables - sean reafirmados en las ordenaciones jurídicas positivas." (PT, 19)-1-

Como prueba palmaria de esta afirmación, nos encontramos con la "Declaración universal de derechos humanos" -2- aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en la que, como proemio, se establece la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana. Y es que los hombres, conscientes de su condición, han comprendido que una verdadera paz en el mundo, en la que se aúnen la libertad y la justicia, sólo se puede fundamentar en ese fin, que es en sí misma la persona humana.

Creo que puede ser interesante y provechosa una comparación entre las citadas "Pacem in terris", de Juan XXIII, y la "Declaración universal de derechos humanos", de la ONU. Se-

guiremos los artículos de esta última, oponiéndolos aquellos textos que aparezcan paralelos en la encíclica del Papa Juan. En una segunda parte, mostraremos aquellos puntos en los que la "Pacem in terris" va más allá, constituyendo una verdadera superación tanto en el plano filosófico como en el mismo plano humano. Y la razón - tal vez "casera", pero valiosa e incluso profunda - es que la Iglesia, en su concepción del hombre, no tiene que andar con remilgos. Puede enfrentar con toda sinceridad el problema, buscando la verdad hasta en sus últimos recónditos, ya que no se encuentra con trabas políticas o sociales, ni tiene que satisfacer exigencias, un tanto al margen de toda investigación filosófica, que pongan barreras a su doctrina. Es más, cuando sobre toda consideración de orden ético-natural, podemos seguir edificando, ayudados por la Revelación, nuestra postura adquiere una riqueza insospechada. Pues tras la fundamentación humana, viene la sobrenatural que fortifica y eleva. Así, a esa dignidad del hombre que hemos encontrado en su condición de persona, podemos añadir:

"Y si consideramos la dignidad de la persona humana a la luz de las verdades reveladas, es forzoso que la estimemos todavía muchos más, dado que el hombre ha sido redimido con la Sangre de Jesucristo, la gracia sobrenatural le ha hecho hijo y amigo de Dios y le ha constituido heredero de la gloria eterna." (PT, 4-5)

II - comparación textual

El primer párrafo de ambos documentos, nos puede dar una idea básica en la orientación general que los guía.

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana." (DH, Consi. 1)

"La paz en la tierra, profunda aspiración de los hombres de todos los tiempos, no se puede establecer ni asegurar si no se guarda íntegramente el orden establecido por Dios." (PT, 3)

Una meta común: la paz en la tierra. Cómo conseguirla? Responde la ONU: Sólo sobre la base de un reconocimiento de la intrínseca dignidad del hombre. Lo cual nos parece muy razonable. Dice la Iglesia: Eso es cierto. Pero hay que ir más lejos, hay que ir a la verdadera base. Y, en última instancia, esa base sólo se encuentra en Dios, que ha establecido un orden. Evidentemente, en una investigación profunda, la ONU tiene razón. Pero hay que encontrar una fundamentación última de esa dignidad humana, a la que apela como algo fáctico. Pues, filosóficamente, hay que llegar a las últimas causas. En este caso, "el orden establecido por Dios" en la naturaleza humana, es decir, el orden moral. Allí - pero sólo allí - brilla la dignidad humana.

En la segunda consideración, dice así la ONU:

"... se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra

y de la libertad de creencias." (DH, Consi. 2)

Eso es cierto. Pero se queda en un ámbito inmanente que no acaba de satisfacerlos. Si el hombre no es sólo materia, sino que también es espíritu, su ambición, su mira no puede quedar en un plano mundano, sino que se trasciende en un ansia de realización plena. La inmortalidad del alma, no es un postulado de la razón práctica, como aseguraba Kant, sino una exigencia de la misma esencia del hombre. Pero si el gran filósofo alemán llegó a postular la inmortalidad del alma, tal vez se debe en parte a que percibió esa tendencia del alma a una totalidad trascendente, a una - permitásenos la expresión - "plenitud axiológica", que no podía ser satisfecha en este mundo. Por eso, encontramos una magnífica superación de este texto de la ONU en las palabras de Juan XXIII:

"El hombre, que se compone de cuerpo y alma inmortal, no agota su existencia ni consigue su perfecta felicidad en el ámbito del tiempo: de ahí que el bien común se ha de procurar por tales procedimientos que no sólo no pongan obstáculos, sino que sirvan igualmente a la consecución de su fin ultraterreno y eterno." (PT, 15)

Luego no sólo un mundo un tanto utópico, sino una abertura hacia un futuro, culminación del hombre. En este mundo, nunca hay una perfecta concordancia entre la realización de valores - orden moral - y la felicidad. Esa concordancia sólo se podrá dar en una vida ultraterrena, cuando orden moral y felicidad se identifiquen en Dios. Luego hay que dejar libre el camino conducente a la culminación del hombre. Es una razón trascendental que exige un orden en esta vida.

La tercera consideración preliminar de la Declaración reclama un régimen como protector de esta dignidad humana y sus consiguientes derechos:

"Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho... "

(DH, Consi. 3)

En cierto sentido esta consideración es una consecuencia lógica de la primera. Sin embargo, no se nos acaba de dar una razón profunda - al menos explícitamente - de esta exigencia esencial. La Iglesia sí nos la va a dar, cuando establezca la finalidad de todo Régimen, que es el bien común. Y si "el bien común alcanza a todo el hombre, tanto a las necesidades del cuerpo como a las del espíritu" (PT, 15) se sigue necesariamente que los Poderes públicos han de reconocer y respetar los elementos esenciales de ese bien (PT, 14). La finalidad intrínseca de todo Régimen lleva consigo la actuación de todos los derechos del hombre

Pero pasemos ya a los artículos de la Declaración de la ONU. Naturalmente, empiezan con el principio fundamental:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos... dotados... de razón y conciencia..." (DH, 1)

La "Pacem in terris", por su parte, establece también el principio fundamental:

"En toda humana convivencia bien organizada y fecunda hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es "persona", es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre y que por tanto de esa misma naturaleza directamente nacen al mismo tiempo derechos y deberes que, al ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables." (PT, 4)

La ONU nos da una afirmación fáctica, por así decirlo. La Iglesia va a ir más lejos, pero también va a poner un fundamento más sólido. Por qué todos "los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"? Porque, en cuanto naturaleza humana, son personas. Es decir, fines en sí mismos, inteligentes y libres en su voluntad. Ahora bien, no sólo esto los inviste de una serie de derechos sino también de una serie de deberes correlativos. Una vez puesto el fundamento del ser humano como persona, como sujeto de derechos y deberes - nótese bien, sujeto, nunca objeto - podemos pasar a examinar

*Se va poniendo un poco "apologista" de la Iglesia.
Sería de desear un poco más de sobriedad y objetividad.
No es que carezca de razón, pero basta Tella!*

cuáles sean esos derechos. La Iglesia no tiene que emplear más tiempo en asegurar que no hay que hacer distinciones entre razas, sexos o religiones (DH, 2, 2), comunidades políticas (DH, 2, 2), etc. Si todo el que realiza la naturaleza humana es persona, se sigue evidentemente que las modificaciones accidentales en nada alteran la esencia del hombre. Luego no hay que especificar las distintas variantes que se pueden dar en la naturaleza humana.

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (DH, 3)

"Todo ser humano tiene el derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables y suficientes para un nivel de vida digno." (PT, 5)

Por ahora, no vemos la formulación del derecho a la libertad en el texto pontificio. Pero, en el momento de la concretización va a aparecer constantemente. Más aún, al explicar cómo debe regirse la convivencia humana, señala como fundamentos necesarios la verdad, la justicia, el amor y la libertad, concorde con el sentir del Apóstol. Tras exponer los tres primeros, añade:

"Ni basta esto tan sólo, ya que la convivencia entre los hombres tiene que realizarse en la libertad, es decir, en el modo que conviene a la dignidad de seres llevados, por su misma naturaleza racional, a asumir la responsabilidad de sus propias acciones." (PT, 9)

No vemos, ya aquí, una superación profunda de la concepción, un tanto simplista, de la ONU? En pocas palabras diremos que la ONU se conforma con expresar una "libertad de", es decir, en cierto sentido meramente negativa. La Iglesia va más al fondo, y tras admitir la "libertad de", le señala un "para". Esta idea puede darnos mucha luz sobre la concepción mucho más rica que sobre el hombre mantiene la Iglesia.

la Declaración de la ONU mantiene las relaciones que han de impedir a la ley un abuso jurídico y penal sobre el hombre. Al ser humano se le ha de reconocer su personalidad jurídica (DH, 6); ante la ley todos son iguales (DH, 7), y tienen igual derecho a su protección (DH, 8), sin que se les pueda detener o juzgar arbitrariamente (DH, 9); tienen derecho a hacerse oír para defender su posición (DH, 10), y, mientras no se demuestre lo contrario, tienen derecho a que se les reconozca inocentes (DH, 11, 1). Todo lo cual está perfectamente condensado en la función que Juan XXIII señala al Estado con relación al individuo, y en el derecho de este a toda defensa jurídica:

"Derecho fundamental de la persona humana es la defensa jurídica de sus propios derechos: defensa eficaz, imparcial y regida por los principios objetivos de la justicia. El mismo Pío XII, Predecesor Nuestro, insistía: "Del orden jurídico querido por Dios deriva el inalienable derecho del hombre a su seguridad jurídica y, con esto, a una esfera concreta de derechos defendida de todo ataque arbitrario." (PT, 8)

El artículo 13 de la DH, en sus dos apartados, trata de la libertad que una persona ha de disfrutar para circular libremente por un país, y por los diversos países. El artículo 14 invoca el derecho de asilo. Juan XXIII va un poco más lejos, hablando del derecho de emigración e inmigración. Y añade, con una maravillosa visión ecuménica:

"El hecho de pertenecer a una determinada Comunidad política, no impide de ninguna manera el ser miembro de la familia humana y pertenecer en calidad de ciudadano a la Comunidad mundial." (PT, 7).

Pasa a continuación la Declaración a tratar los problemas concernientes al estado:

"Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el ma-

trrimonio , durante y en caso de disolución del matrimonio." (DH, 16, 1)

La Iglesia también reconoce el derecho a elegir el estado que uno desee:

"Los seres humanos tienen el derecho a la libertad en la elección del propio estado, y, por consiguiente, a crear una familia con paridad de derechos y de deberes entre el hombre y la mujer, o también a seguir la vocación al sacerdocio o vida religiosa." (PT, 6)

Sin embargo, en este punto, la Iglesia no podría subscribir la Declaración de la ONU, pues sabemos que a todos los católicos impone ciertas condiciones en relación al estado matrimonial. Por de pronto, el matrimonio es uno e indisoluble, con lo cual ya no puede hablarse del "caso de disolución del matrimonio". Y es que la Iglesia, al reconocer a Dios como fundamento último de todos los derechos de la persona humana, más aún, de todo el orden moral, se fija y sigue las leyes que el Creador ha impreso en la naturaleza del hombre, es decir, se atiene al orden moral tal y como Dios lo ha establecido. Y, esas leyes, por más conveniencias que puedan estorbar, por más intereses que puedan impedir, no están sujetas a la volubilidad, como tampoco es voluble Dios. Decíamos antes que el hombre no sólo es libre "de", sino libre "para". El contrato matrimonial es algo fijo e inmutable, un contrato con Dios. De ahí que la Iglesia señale cómo se ha de llegar a él. Y si es un derecho del individuo elegir su estado libremente, es su deber mantener el "contrato" al que libremente accedió. Otras muchísimas razones se nos ocurren aquí, de orden filosófico y psicológico. Pero escogemos el testimonio divino: "Lo que Dios ha unido, el hombre no lo separará."

"Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." (DH, 16, 2 y 3)

En lo cual está totalmente de acuerdo la Iglesia:

"La familia, fundada sobre el matrimonio contraído libremente, uno e indisoluble, es y debe ser considerada como el núcleo primario y natural de la sociedad. De lo cual se sigue que se debe atender con mucha diligencia no sólo a la parte económica y social, sino también a la cultural y moral, que consolidan su unidad y facilitan el cumplimiento de su misión peculiar." (PT, 6)

En cuanto al problema de la educación, tanto la ONU (DH, 26), como la Iglesia (PT, 5) están de acuerdo en que es un derecho inalienable de todo individuo. Así mismo están de acuerdo en que a los padres compete en primer lugar la educación de sus hijos.

"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos." (DH, 26, 3)

Luego si tienen derecho a escoger la educación de sus hijos, es que a ellos les compete primariamente esa educación, y no al Estado como piensa la sociedad comunista. Esto lo señala más directamente la PT:

"Pero antes que nadie son los padres los que tienen el derecho de mantener y educar a sus propios hijos." (PT, 6).

Sin embargo, se nos plantea un problema. Si el Estado subvenciona los estudios de las escuelas y universidades estatales, mientras que los colegios y universidades privadas tienen que mantenerse por sus propios medios - incluso, a veces, tienen que pagar ciertos impuestos al Estado - , sucederá que los centros docentes estatales podrán ser gratuitos, y accesibles a todo el mundo, mientras que los centros privados serán coto de unos pocos privilegiados. Y nos preguntamos: Es libre un individuo de elegir entre los estudios estatales, que no le cuestan un centavo, y los estudios privados, que le cuestan gran cantidad de dinero? En caso de que se trate de una persona rica, evidentemente será libre para elegir... a costa de grandes gastos.

Pero en el caso de un individuo con escasos recursos? Y el que no disponga más que de lo elemental para sobrevivir, será libre para educarse donde le parezca más oportuno? Evidentemente, no. Y en esa contradicción caen la gran mayoría de los Estados actuales. Mientras proclaman teóricamente la libertad de educación, en la práctica inclinan hacia su propio lado la balanza de la mayoría de los individuos. El pobre, si quiere estudiar, tendrá que acudir a los centros estatales. Pero, eso sí, hay que proclamar a grandes voces que "la educación ^{debe} ser gratuita" (DH, 26)1), y que "los padres tendrán derecho preferente a escoger ("Escoger" cuando sólo hay una opción -la educación del Estado?) al tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" (DH, 26, 3). Falta ser consecuentes con los principios. En el fondo ocurre que todavía no nos hemos convencido de que la educación no es un negocio, sino una exigencia primaria y fundamental del hombre, un servicio al que tienen derecho todo ser humano.

Y qué decir del orden social, de los derechos en relación con la convivencia humana?

"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos." (DH, 28)

La Iglesia, con una mirada más profunda, establece un orden en el que no solamente se miran los derechos del individuo, en cierta manera un tanto egoísta o, mejor, en una consideración autística, sino que considera el derecho como una función social - evidentemente, el derecho sólo tiene razón de ser en función de una comunidad, es decir, de una relación entre diversos individuos humanos - , en la que la acción de las distintas personas ha de sumarse para un fruto común y particular.

"Al ser los hombres por naturaleza sociables, deben vivir los unos con los otros y procurar los unos el bien de los demás. Por eso una convivencia humana bien organizada, exige que se reco-

nozcan y respeten los derechos y deberes mutuos. De aquí se sigue que cada uno debe aportar generosamente su colaboración a la creación de ambientes en los que así derechos como deberes se ejerciten cada vez con más empeño y rendimiento." (PT, 8-9).

Sólo al final de esa carta blanca de los derechos del hombre, que es la Declaración de la ONU, aparece la consideración de los deberes personales, de las limitaciones de esos derechos, y esto en función del mismo derecho, con lo cual no se ha salido del círculo "yoístico".

"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libremente y plenamente su personalidad." (DH, 29, 1)

No creemos que en este plano se justifiquen los deberes. Claro está, que si "todos los seres humanos" tienen los mismos derechos, se sigue como una necesidad que uno no pueda interferir los derechos del otro. De aquí las obligaciones hacia la comunidad, en la cual - y sólo en la cual - se pueden desarrollar plenamente la personalidad humana, en cuanto que he de respetar los derechos de los demás componentes de ella, también seres humanos.

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral y del bienestar general en una sociedad democrática." (DH, 29, 2)

Aunque no opongamos ningún argumento específico contra esta proposición, toda ella nos suena demasiado a positivismo. Es mucho más profunda y filosófica la mirada de la Iglesia, que considera el contrapeso del deber siempre y donde quiera que se de un derecho. Y, que conste, si se habla de deberes, ello sólo es posible en la consideración de que el hombre tiene derechos, y, ante todo, en la consideración fundamental de que el

hombre es libre por naturaleza.

"Los derechos naturales recordados hasta aquí están inseparablemente unidos en la persona que los posee con otros tantos deberes y, unos y otros, tienen en la ley natural, que los confiere e los impone, su raíz, su alimento y su fuerza indestructible. Al derecho de todo hombre a la existencia, por ejemplo, corresponde el deber de conservar la vida; al derecho a un nivel digno, el deber de vivir dignamente y, al derecho a la libertad en la búsqueda de la verdad, el deber de buscarla cada día más amplia y profundamente." (PT, 8)

Hemos visto, pues, a lo largo de una comparación entre la Declaración Universal de los derechos humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, y la primera parte de la Encíclica "Pacem in terris", de Juan XXIII, que se dan prácticamente las mismas proposiciones, estando fundamentadas más profundamente las afirmaciones de la Iglesia, por cuanto, según decíamos al principio, el reconocimiento de un orden superior da fuerza a su mirada, y la libertad de todo compromiso humano proporciona ecuanimidad y valentía a su postura.

III - una postura más honda

Ya hemos podido ver, al oponer los textos paralelos de estos dos magníficos documentos, la mayor profundidad de la postura de la Iglesia. Su fundamento filosófico es más nítido, sus consecuencias más eslabonadas y de mayor alcance.

Si quisiéramos fijar aquellas diferencias principales que caracterizan la mayor riqueza de la postura de la "Pacem in terris", podríamos concretarlas en los siguientes puntos:

1.- Un fundamento más profundo y filosófico. Al mere enunciado de la dignidad humana que establece la ONU, Juan XXIII proclama que el hombre es digno porque es persona, en la definición clásica de Beocio "naturae rationalis individua substantia", y Dios ha impreso en esa naturaleza unas leyes fijas e inmutables. Así, pues, las leyes positivas no han de ser más que una concretización de esas leyes que Dios plasmó en todo hombre, y de ninguna manera podrán ir en contra de ellas. Esas leyes se manifestarán por una exigencia natural del individuo, lo cual es un dato primario, un hecho irrefutable (nos referimos a la ley natural, no a las positivas, consecuencias por así decirlo de ella). La experiencia universal se impone en este aspecto, sin una ulterior demostración.

En cuanto al orden que rige en la convivencia entre los seres humanos, podemos decir que si se dirige a los hombres como hombres - y este es el fin patente de la sociedad, la perfección del hombre en cuanto tal, el facilitarle los medios para la consecución de su fin último - es un orden de naturaleza

moral. Ahora bien, dice Juan XXIII

"el orden moral - universal, absoluto e inmutable en sus principios - encuentra su fundamento objetivo en el verdadero Dios, personal y transcendente." (PT, 10)

El orden moral se mide con relación al Ideal de razón práctica. Esto nos lo dice la experiencia, pues cuando juzgo que algo es moral, en ese juicio el término de comparación es un Ideal, según el cual mido el hecho concreto y presente. Ese Ideal sería como una sublimación humana, la perfección máxima concebible del hombre como hombre. Ahora bien, ese Ideal no puede ser una creación mía, ya que todo juicio moral exige el Ideal, y, a su vez, el Ideal estaría formado por un juicio, con lo cual caeríamos en una petición de principio. Si no es una creación mía, o es algo por sí mismo existente, o es algo con un fundamento último y anterior. Pero no puede ser una idea en sí misma subsistente, una esencia sin ser, pues sabemos que en todo ente el ser precede a la esencia. Con lo cual no se puede dar una esencia sin su ser. La conclusión es que ese Ideal exige un fundamento anterior y último, que ha de ser Dios. Con lo cual hemos llegado al término que queríamos. Pues si el orden moral se funda en el Ideal de razón práctica, y este a su vez se fundamenta en Dios, todo el orden moral encuentra su fundamento objetivo - obsérvese bien, objetivo - en Dios.

2.- Una libertad "para", que exige la responsabilidad.

Ya lo señalábamos antes. Si nos quedamos con indicar todas las libertades del hombre en sentido negativo, su "libertad de", permanecemos en un plano autístico. Hay que superar este nivel, lo exige la misma dignidad humana, con su tendencia transcendente. Si el hombre es libre, no lo es para que se quede así, meramente, como un pelele en un vacío, sino para que se lance hacia el mundo de los axiológicos, al mundo de su perfección en cuanto hombre, y al que tiene una tendencia esencial. Así, pues, hay que señalar una "libertad para" la realización de los valores morales. De ahí, la responsabilidad. Y de ahí, también, mul-

titud de consecuencias prácticas, personales y sociales.

"La dignidad de la persona humana requiere además que el hombre, en el obrar, proceda conscientemente y libremente. Por lo cual, en la convivencia con sus conciudadanos, tiene que respetar los derechos, cumplir las obligaciones, actuar en las mil formas posibles de colaboración en virtud de decisiones personales, es decir, tomadas por convicción, por propia iniciativa, en actitud de responsabilidad, y no en forma de imposiciones o presiones provenientes las más de las veces de fuera. Convivencia fundamentada exclusivamente sobre la fuerza no es humana. En ella, efectivamente, las personas se ven privadas de la libertad en vez de ser estimuladas a desenvolverse y perfeccionarse a sí mismas." (PT, 9)

3.- Una correlación inseparable entre derechos y deberes. Ya indicábamos más arriba la ausencia prácticamente total de los deberes que se notaba en la Declaración de la ONU. Con eso, se parcializa en cierto sentido la realidad de la persona, en cuanto que quien concibe y recalca un derecho, sin insinuar siquiera la correspondiente obligación, está enfocando el problema de una forma unilateral. El derecho, en cuanto tal, dice una intrínseca relación a los demás. En mí se da la exigencia natural, que debe ser satisfecha. La consecuencia es la obligación que tienen los demás de que yo pueda satisfacer esa exigencia. Ahora bien: esa exigencia proviene de mí en cuanto hombre, es decir, en cuanto realizo la esencia "naturaleza humana". Luego todo el que realice tal esencia, es decir, todo hombre tendrá la misma exigencia. Luego si los demás han de respetar mi necesidad, mi exigencia primaria, a mi vez yo he de respetar su satisfacción. Claramente, pues, aparece que el derecho -y el correspondiente deber- sólo surge en la comunidad. Como dice muy bien Juan XXIII:

"En la humana convivencia, a un determinado derecho natural de cada uno corresponde la obligación en los demás de reconocérselo y respetárselo. Porque todo derecho fundamental deriva su fuerza moral de la ley natural que es quien lo confiere, e impone a los demás el correlativo deber." (PT, 8)

4.- Una más explícita declaración de la función estatal. En la Declaración de la ONU tan sólo al final se señala:

"Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración." (DH, 30)

No basta. No es suficiente, ya que la declaración es parcial. Y en los derechos del hombre se ha de incluir primariamente los que rijan sus relaciones sociales, aquellas leyes positivas que, tomando la ley natural, concreticen la práctica. Como muy bien lo señala Juan XXIII:

"Es una exigencia del bien común el que los Poderes públicos contribuyan positivamente a la creación de un ambiente humano en el que a todos los miembros del cuerpo social se les haga posible y se les facilite el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, como también el cumplimiento de sus respectivos deberes." (PT, 16)

Esto se sigue necesariamente a una declaración de los derechos humanos. Y, en efecto, en un considerando de la Declaración de la ONU, se dice:

"Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre." (DH, Consi. 6)

Parecería lógico aclarar, pues, la autoridad con que los Estados van a vigilar estos derechos del hombre, y eso, como una consecuencia de su función. Se nos dice:

"La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público." (DH, 21, 3)

hemos demostrado, el orden moral se fundamenta últimamente en Dios, también las relaciones entre individuo y Estado se han de fundamentar últimamente en Dios. Sobre este problema de la autoridad, tiene unos párrafos maravillosamente iluminadores la "Pacem in terris". Se define, en primer lugar, como "la facultad de mandar según la razón" (PT, 12). Si el orden moral es el orden de lo racional, "la fuerza obligatoria procede consiguientemente del orden moral, el cual se fundamenta en Dios". Y si la autoridad es una fuerza para el orden moral, es una fuerza moral, ha de apelar a la libertad de cada uno, a su obligación para con los derechos de los demás -y así, indirectamente, de los propios. Ahora bien,

"como, por dignidad natural, todos los hombres son iguales, ninguno de ellos puede obligar interiormente a los demás. Solamente lo puede Dios, el único que ve y juzga las actitudes que se adoptan en lo secreto del propio espíritu. La autoridad humana, por consiguiente, puede obligar solamente si está en relación con la voluntad de Dios y es una participación de ella." (PT, 13)

Hemos dado un extraordinario avance. La autoridad humana, en tanto es autoridad en cuanto procede de Dios. Podremos compaginar esto con la opinión esbozada por la ONU, conviniendo en que ambos puntos se sitúan en distinto plano, es decir, la autoridad desciende de Dios, pero viene manifestada por medio de la decisión popular.

"Del hecho de que la autoridad derive de Dios no se sigue el que los hombres no tengan la libertad de elegir las personas investidas con la misión de ejercitarla, así como de determinar las formas de gobierno y los ámbitos y métodos según los cuales la autoridad se ha de ejercitar." (PT, 13)

Lo que sí se sigue, es que sólo habrá que obedecer la autoridad de los poderes públicos como representantes de la de Dios, y que si las leyes no estuvieren de acuerdo con el orden divino -ese orden que El estableció en la naturaleza humana, y que llamamos moral - , no hay obligación de obedecer.

La tercera parte de la Encíclica "Pacem in terris" trata de las relaciones entre los diversos Estados y comunidades, relaciones que, como consecuencia lógica, se han de atener al mismo orden moral que los individuos. Pues el Estado no es una abstracción, sino una reunión viviente de individuos humanos.

Creemos haber demostrado la mayor riqueza ideológica de la "Pacem in terris" en comparación con uno de los documentos humanos más extraordinarios de toda la historia. Saquemos de ahí una simple consecuencia: la ética cristiana es una ética eminentemente existencial, es decir, del hombre real y viviente, del hombre de nuestros días, pero abierta a su transcendencia infinita, a su horizonte ilimitado y, al mismo tiempo, fundamentada en la roca de la verdad, que es Dios.

Optimé! Con buen trabajo.

Falta resaltar un poco el gran valor del Documento de la ONU

Ya es mucho que lo hayan proclamado!

Observe las anotaciones a lo largo del trabajo.

Muy buena presentación.

José Ignacio Martín Baró, S.I.

José Ignacio Martín Baró, S.I.

Bogotá, 17 de mayo de 1964.